**Creación de la Comisión de alto nivel de Gobierno Digital**

# **N° MICITT -MP-MH-PLAN-MEIC-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, EL MINISTRO DE HACIENDA, LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, Y EL MINISTRO DE COMUNICACIÓN

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), 141, y 146 de la Constitución Política, los artículos, 23 ñ), 21,22, 25.1), 27.1) y 83 de la Ley General de la Administración Pública Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978, y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 8, 10, 11, 15, 20 y 100 de la Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, Ley N° 7169, los artículos 2 y 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 04 de junio de 2008, el artículo 9 de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005, artículos 5 y 16 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N°5525 del 02 de mayo de 1974; artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; el inciso c) del artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto N° 32475-MEIC del 18 de mayo de 2005; artículos 1 y 2 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN.

Considerando:

I.-Que es deber y responsabilidad del Estado Costarricense procurar el mayor bienestar de todos los habitantes del país, adoptando políticas que conduzcan al favorecimiento del desarrollo nacional.

II.-Que en cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3 de la Ley Nº 7169 Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, la implementación y desarrollo del gobierno digital en todos los órganos de la administración pública costarricense es una prioridad para el Gobierno de la República, lo cual implica el aprovechamiento de las tecnologías digitales para mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios al ciudadano.

III.-Que en el artículo 130 de la Constitución Política, en relación al artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone que corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, establecer las directrices de organización y funcionamiento de la administración pública, con el fin de alcanzar los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planificación nacional vigentes.

IV.-Que en cumplimiento de ese marco constitucional y legal vigente, es necesario establecer políticas y procedimientos orientados a fomentar la articulación y coordinación institucional y de los actores de la sociedad, que permitan potenciar las alternativas de desarrollo, fortaleciendo la capacidad de gestión en la ejecución de programas y proyectos, haciendo uso óptimo y racional de los recursos disponibles en la prestación de servicios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

V.-Que resulta necesaria la optimización de los procesos y su interoperabilidad, mediante la construcción e implementación de nuevas soluciones que faciliten y agilicen los trámites y servicios.

VI.-Que el tema del uso de tecnologías digitales es un eje transversal en el trabajo que desarrollan los diferentes sectores, los cuales involucran programas e instancias de la Administración Pública, por lo que se requiere una coordinación con el sector privado y la ciudadanía en general para direccionar las acciones bajo una misma visión país.

VII.-Que el Estado costarricense debe implementar las tecnologías digitales bajo principios racionales de eficiencia en el uso de recursos y efectividad en su aplicación con el objetivo de garantizar la transparencia, accesibilidad e inclusividad, así como para propiciar incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a los ciudadanos de acuerdo con los derechos establecidos constitucionalmente.

VIII.-Que la Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990, Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 20 y 100, tomando en cuenta las reformas realizadas mediante la ley 9971, y en los artículos 10 y 11 inciso d) del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN, Reglamento de Organización del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la rectoría de Ciencia, Tecnología, Innovación, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital, y por ende es el encargado de emitir la política pública en estas áreas, y promover la modernización y el aprovechamiento de los recursos tecnológicos que utiliza el Estado, estableciendo la debida coordinación con los demás órganos de la administración pública.

IX.-Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley N° 7169, todas las entidades y órganos públicos estatales, podrán colaborar con el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en esta ley, todo ello respetando su propia naturaleza, régimen jurídico y competencias.

X.-Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, señala entre sus objetivos la promoción del desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.

 XI.-Que en esa misma norma, se establecen como principios rectores el beneficio del usuario, la transparencia, la competencia efectiva, la no discriminación y la neutralidad tecnológica, entre otros, los cuales deben estar implícitos en cualquier formulación de política pública relativa a su materia.

XII.-Que el Gobierno de la República suscribió la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", aprobada mediante resolución número A/RES/70/1 del 25 de setiembre de 2015 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se establecen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas enfocadas a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones económica, social y ambiental, de forma equilibrada e integrada.

XIII.-Que el informe de la Organización de las Naciones Unidas denominado "Encuesta del Gobierno Electrónico de las Naciones Unidas: Gobierno Electrónico en apoyo del desarrollo sostenible" del año 2016, establece que el desarrollo del gobierno digital resulta una herramienta efectiva para facilitar la integración de las políticas y el servicio público, y que por consiguiente tiene el potencial de impulsar la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

XIV.-Que el MEIC tiene como misión propiciar y apoyar el desarrollo económico y social del país, a través del diseño de políticas públicas que faciliten un adecuado funcionamiento del mercado, la protección de los consumidores, la remoción de obstáculos a la actividad productiva, el fomento de la competitividad y el impulso de la actividad empresarial (principalmente de la pequeña y mediana empresa), todo dentro de un contexto legal moderno que permita el accionar y el respeto de los intereses legítimos de los diversos agentes económicos, el buen funcionamiento de los mercados globalizados y el impulso de la generación de empleos.

XV.-Que la simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria tienen por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos.

XVI.-Que la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.

XVII. Que la Planificación Nacional comprende la definición de estrategias y políticas para el desarrollo de programas, proyectos y actividades relacionadas con la gestión pública, así como la implementación de procedimientos y trámites que contribuyan a la eficiencia de la administración pública, dentro de los cuales hoy día cobran gran importancia aquellos vinculados al uso de las tecnologías digitales.

Por tanto,

Decretan:

**CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE GOBIERNO DIGITAL**

**Artículo 1º-Creación de la Comisión de Alto Nivel de Gobierno Digital.** Créase la Comisión de Alto Nivel de Gobierno Digital, como el ente asesor y coordinador para el desarrollo de la estrategia nacional orientada a la implementación de la política pública en gobierno digital. Dicha Comisión tendrá como objetivo principal recomendar las acciones de coordinación entre instituciones del Estado que potencien el uso de las tecnologías digitales y servicios transversales para mejorar el funcionamiento del Sector Público Costarricense y con ello el bienestar de los habitantes, la productividad de las empresas y la competitividad del país.

**Artículo 2º-Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto, se establecen las siguientes definiciones:

a) Gobierno Digital: Tomando las recomendaciones del Consejo de la OCDE sobre estrategias de gobierno digital (OCDE, 2014) se define al gobierno digital como:

*“El uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno” (pág. 6).*

b) Cartera Nacional de Proyectos de Gobierno Digital: compendio de proyectos de gobierno digital, cuya elección y prioridad, surgirán por recomendación de la Comisión. Las instituciones de la Administración pública podrán realizar la solicitud ante la Comisión para la valoración de la inclusión de sus proyectos a la Cartera. La Cartera contará con las categorías de proyectos concluidos y proyectos en desarrollo. Todo proyecto que se encuentre dentro de la Cartera, deberá cumplir el procedimiento para la obtención del Sello de Gobierno Digital. Los proyectos de la Cartera son estratégicos y/o con un alcance de impacto nacional.

c) Sello de Gobierno Digital: el Sello de Gobierno Digital se otorgará a los proyectos que superen de manera exitosa el procedimiento para el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte del ente rector en Gobernanza Digital.

d) Comisión: Comisión de Alto Nivel de Gobierno Digital.

**Artículo 3º-Principios.** La Comisión se regirá por los siguientes principios:

a) Centrado en las personas: el diseño de todos los servicios de gobierno digital será centrado en las personas e inclusivo, seguro, enfocado en la experiencia del usuario y la protección de sus datos y atendiendo a las necesidades de las personas que puedan ser satisfechas por medio del Gobierno Digital.

b) Transparencia: las soluciones de gobierno digital apoyan la labor y el desarrollo del Gobierno Abierto, deben generar mayor transparencia en la gestión de trámites del Estado.

c) Apoyo al sector productivo: se impulsará la competitividad de la empresa privada y del sector productivo en general mediante el uso de plataformas tecnológicas en la prestación de los servicios.

d) Eficiencia: el desarrollo de la identidad digital (autenticación digital), interoperabilidad, la ciberserguridad, la neutralidad tecnológica y la digitalización y/o automatización de trámites potenciarán un aparato estatal que genera resultados de calidad a costos cada vez más bajos.

e) Visión de liderazgo mundial: se construirá una visión de liderazgo mundial en materia de gobierno digital ante el avance tecnológico y el desarrollo y fortalecimiento de la economía y sociedad del conocimiento en Costa Rica.

**Artículo 4º-Funciones.** Las funciones de la Comisión son las siguientes:

a) Asesorar en la definición de la Estrategia de Transformación Digital y las acciones tácticas que permitan articular la definición y el desarrollo del Gobierno Digital y los proyectos que se encuentran dentro de la Estrategia de Transformación Digital.

b) Recomendar lineamientos de política pública que apoyen la orientación y seguimiento de las iniciativas de Gobierno Digital del Sector Público Costarricense.

c) Identificar y sugerir proyectos de Gobierno Digital, transversales o específicos que utilicen tecnologías digitales, los cuales podrían también tener la viabilidad para formar parte de la Cartera Nacional de Proyectos de Gobierno Digital.

d) Asesorar en los procesos de priorización de los proyectos de la Cartera Nacional de Proyectos de Gobierno Digital que se desarrollen en del Sector Público Costarricense.

e) Recomendar objetivos, metas, indicadores y responsables para los proyectos que coincidan con las iniciativas del Plan Nacional de Desarrollo, de la Estrategia de Transformación Digital y de Gobierno Digital en general.

f) Recomendar mecanismos de seguimiento a la implementación de las iniciativas de proyectos de Gobierno Digital, transversales o específicos que utilicen tecnologías digitales, así como los que constituyen la Cartera Nacional de Proyectos en Gobierno Digital.

g) Recomendar acciones que coadyuven con el uso racional y óptimo de los recursos disponibles mediante el uso de las tecnologías digitales por parte de las instituciones que conforman el Sector Público Costarricense.

h) Identificar necesidades y recomendar los recursos necesarios para potenciar el adecuado funcionamiento de las unidades y entidades que coadyuvan en el desarrollo del Gobierno Digital en el Estado.

i) Promover las acciones que permitan facilitar la efectiva participación ciudadana en los procesos de su interés, potenciada mediante el uso de las tecnologías digitales.

j) Recomendar el mejoramiento de las normas y procedimientos relacionados con la implementación de políticas en materia de Gobierno Digital.

k) Extender la invitación a participar de las sesiones de la Comisión a expertos que por su conocimiento o formación sean de interés para sus miembros y que permita potenciar las labores y los objetivos trazados para la Comisión.

l) Promover mecanismos de evaluación de los proyectos de la Cartera Nacional de Proyectos en gobierno digital.

m) Identificar e impulsar opciones de financiamiento para los proyectos de Gobierno Digital, Transversales o específicos que utilicen tecnologías digitales y que hayan sido definidos por la Comisión.

n) Cualquier otra función esencial para alcanzar los objetivos trazados en la implementación del gobierno digital.

**Artículo 5º-De la integración de la Comisión.** La Comisión de Alto Nivel de Gobierno Digital estará integrada por:

1. Ministro (a) de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
2. El Ministro o Viceministro(a) de Hacienda.

c. Ministro(a) o Viceministro(a) de la Presidencia.

d. Ministro(a) o Viceministro(a) de Planificación Nacional y Política Económica.

e. Ministro(a) o Viceministro(a) de Economía, Industria y Comercio.

f. Ministro(a) de Comunicación o Director(a) de Comunicación.

**Artículo 6º-Coordinación.** La Comisión La Comisión de Alto Nivel de Gobierno Digital será presidida y coordinada por la persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, quien a su vez designará a la unidad responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos de la Comisión. La persona que preside y coordina la Comisión, será el coordinador nacional de las instituciones del Estado en materia de Gobernanza y Gobierno Digital.

**Artículo 7º-Sesiones.** La Comisión sesionará ordinariamente de manera trimestral, y extraordinariamente cuando así sea convocado por el Coordinador de la Comisión. Lo relativo a la convocatoria, quórum, actas, acuerdos y votaciones, se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 8º-Declaratoria de Interés Público.** Para asegurar el efectivo cumplimiento de sus objetivos, se declaran de interés público las actividades y procesos que impulse el desarrollo de la Gobernanza Digital y el Gobierno Digital.

Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas, así como realizar cooperaciones interinstitucionales para el desarrollo de actividades, procesos y proyectos de Gobernanza Digital y Gobierno Digital.

**Artículo 9º-Vigencia** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.